

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Decreto 55/2020, de 15 de septiembre, por el que se declara de interés regional de la comunidad autónoma la zona regable de la margen derecha del Tajo, términos municipales de Almoquera, Mazuecos y Yebra (Guadalajara). [2020/6538]

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (B.O.E. 313, 30 de diciembre de 2000), en su artículo 78 declaraba de Interés General la Mejora de los riegos del Tajo entre Almoquera y Driebes (Guadalajara) que afecta a los términos municipales de Almoquera, y Mazuecos (Guadalajara), con una superficie regable de 636 ha.

La escasa proporción de tierras de regadío en la provincia de Guadalajara en relación con sus recursos potenciales a este respecto, hace conveniente la actuación directa de la Administración a fin de promover la mayor y más adecuada utilización de los mismos. Además, existe un gran interés en la población rural implicada en llevar a cabo actuaciones en regadío para conseguir un aumento de la rentabilidad de la actividad agraria que frene la emigración y atraiga mano de obra que ayude a paliar el grave problema de la despoblación.

La modernización de esta zona regable junto con las favorables condiciones edafoclimáticas para el cultivo de frutales y hortalizas permitirá el establecimiento de una agricultura basada en el cultivo de hortalizas para industria y de frutales destinados principalmente a la exportación, así como la creación de empresas hortofrutícolas para la manipulación de dicha fruta, con el consiguiente progreso económico y social de esta zona desfavorecida de la provincia de Guadalajara.

La existencia de la presa de Almoquera, sobre el río Tajo situada aguas debajo de los embalses de cabecera que lo regulan, determina una estructura adecuada para la modernización del regadío de la zona, sin necesidad de nuevas obras hidráulicas de derivación o de regulación.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona, junto con la naturaleza y características de las obras de modernización de regadíos, pueden hacer que resulte necesaria la realización de la concentración parcelaria en los sectores donde esta mejora no se haya llevado a cabo todavía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, siguiendo lo establecido en la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de septiembre de 2020, dispongo:

Artículo 1.- Declaración

Se declara de interés regional de la comunidad autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la explotación agraria y del desarrollo rural en Castilla-La Mancha, la zona regable de la margen derecha del Tajo, términos municipales de Almoquera, Mazuecos y Yebra, que limita al Norte con los términos municipales de Yebra y El Pozo de Almoquera, al Sur con el de Leganiel (Cuenca) y Estremera (Madrid), al este con el río Tajo y al Oeste con los de Driebes, Mondéjar y Albares, para lo cual se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada ley.

Artículo 2.- Delimitación

La zona regable a que se refiere la declaración del artículo anterior queda delimitada conforme a lo establecido en el Anexo. La superficie total de la zona así delimitada comprende 654,44 hectáreas de regadío a modernizar pertenecientes 413,23 ha. al término municipal de Almoquera, y 222,75 ha. al de Mazuecos y 18,46 ha al de Yebra (Guadalajara).

Artículo 3.- Plan General de Transformación

1. La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural redactará el Plan General de Transformación de la zona regable, en la forma que establece el artículo 40 de la precitada Ley 4/2004, de 18 de mayo.

2. El Plan General de Transformación, o cada una de las partes en que se haya dividido el mismo, será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de agricultura.

Artículo 4.- Concentración parcelaria

Si así procediese, la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, conforme al artículo 39 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, determinará mediante Orden las superficies en que haya de realizarse la concentración parcelaria.

Artículo 5.- Fomento acciones

La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, para lograr la transformación integral de la zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, así como las de transformación y comercialización de productos agrarios, en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población.

Disposición final.- Efectos

El acto de declaración que se contiene en el presente decreto tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 15 de septiembre de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

ANEXO

La zona de actuación se inicia en la parcela 278 del polígono 22 del término municipal de Yebra (Guadalajara) a la altura de la línea de cota 600. En dirección oeste, avanza por la línea de cota 600, cruzando la línea de término municipal de Almoguera y Yebra, continuando hasta llegar a la parcela 303 del polígono 3 de Almoguera que incluye, donde en dirección sur baja hasta llegar a la antigua acequia de riego en las coordenadas UTM ETRS89 (X: 506600 Y: 4460648). Continúa por la acequia hasta alcanzar las parcelas 165, 166 y 167 del polígono 3 de Almoguera, las cuales incluye. Continúa bajando en dirección sur nuevamente a la antigua acequia de riego por la que continúa en dirección oeste hasta llegar a la parcela 138 del polígono 3 de Almoguera, donde vuelve a subir en dirección norte hasta la cota 600 y continúa hasta llegar a la parcela 116 del polígono 3 de Almoguera que incluye, para volver a bajar dirección sur hasta la cota 610 por la que sigue en dirección oeste hasta las coordenadas (X: 504986 Y: 4459567) donde vuelve a alcanzar la cota 600. Continúa dirección oeste por la cota 600 hasta cruzarse con el camino Butrera, el cual recorre dirección oeste hasta el cruce con el camino de la Colada, ambos en el término municipal de Almoguera, por el que discurre hasta alcanzar la carretera GU-249. Atraviesa la carretera en dirección oeste, continuando por el camino Ribarroya hasta alcanzar e incluir las parcelas 300 del polígono 13 y 446 del polígono 14 de Almoguera, para después bajar en dirección sur hasta la línea de cota 600, por la que continúa en dirección sudoeste hasta las parcelas 261 y 276 del polígono 14 de Almoguera que se incluyen. A partir de las coordenadas (X: 502226, Y: 4457548) continúa en dirección sur siguiendo la antigua acequia de riego, recogiendo las parcelas los parajes "Vega del Cristo" y "Ribarroya" de Almoguera, hasta alcanzar el mojón de separación de los términos municipales de Almoguera y Mazuecos. Se adentra en el término municipal de Mazuecos en dirección sur siguiendo la antigua acequia de riego, recogiendo las parcelas del paraje "Los Molinos" del término municipal de Mazuecos, hasta alcanzar el arroyo de la Alameda, donde gira en dirección suroeste siguiendo la acequia hasta alcanzar el camino de la Isla, recogiendo las parcelas de los parajes "Las Tapias" y "Vega de Mazuecos" en el término municipal de Mazuecos. A la altura de dicho camino gira en dirección sur continuando por la acequia, recogiendo el paraje "El Morrón" del término municipal de Mazuecos, hasta alcanzar el mojón de separación de los términos municipales de Mazuecos y Driebes. En este punto gira hacia el este por la divisoria de ambos términos hasta alcanzar el río Tajo y siguiendo su curso en dirección norte, aguas arriba, hasta el punto inicial, según refleja en el plano adjunto.

